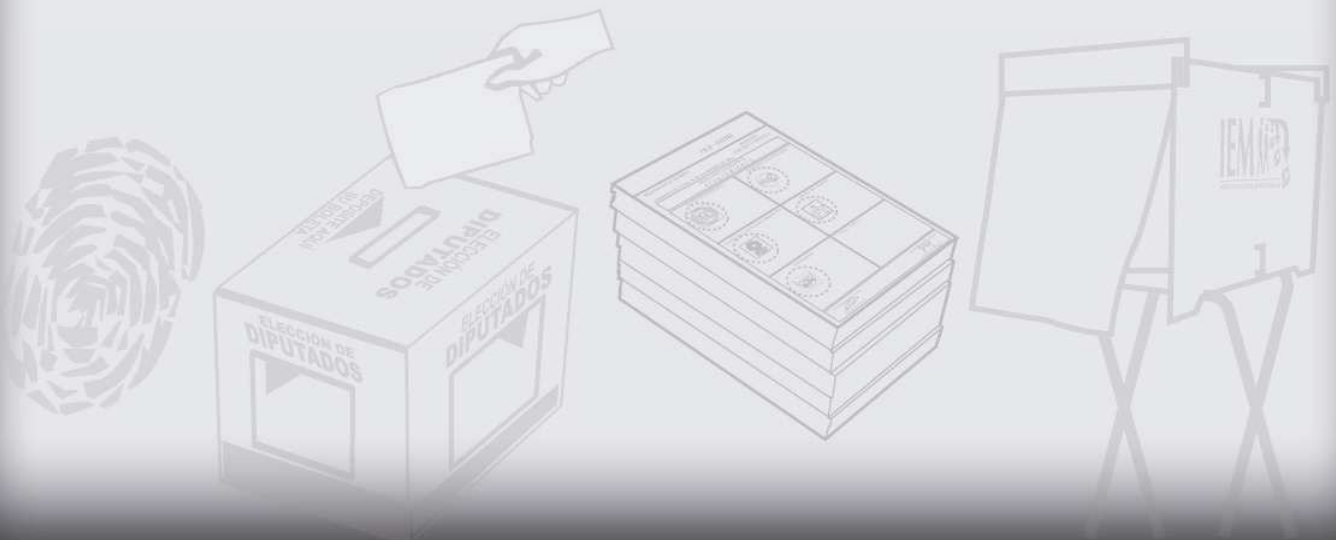


**Órgano:** Comisión de Contraloría

**Documento:** Lineamientos para la prestación del servicio social en el IEM

**Fecha:** 1° de diciembre de 2010





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

# **LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**



## INDICE

1. Marco jurídico
2. **Capítulo I.** Generalidades
3. **Capítulo II.** De la Asignación y las Actividades
4. **Capítulo III.** Del Periodo de Prestación
5. **Capítulo IV.** De las prestaciones del Servicio Social
6. **Capítulo V.** De las atribuciones del Coordinador
7. **Capítulo VI.** De las facultades y obligaciones del Titular
8. **Capítulo VII.-** De los derechos y obligaciones del Prestador
9. **Capítulo VIII.-** De la Terminación y cancelación del Servicio Social



## 1. Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Educación
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
- Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Michoacán
- Reglamento de Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Michoacán



## **2.- CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas que regulan la prestación del servicio social reglamentario en el Instituto Electoral de Michoacán, a las que se sujetarán los estudiantes y egresados de educación media superior o superior de las carreras técnicas o profesionales de instituciones públicas o privadas reconocidas oficialmente, para la prestación de su servicio social en el Instituto Electoral de Michoacán.

**Artículo 2.** La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos competen al Coordinador, en caso de duda o conflicto en su interpretación, así como lo no previsto, será resuelto por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto.

**Artículo 3.** Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y gratuito que presten y ejecuten los profesionistas y los estudiantes, en interés de la sociedad y del Estado, para la obtención del grado académico.

La prestación de servicio social en el Instituto, por ser de naturaleza social, no otorgará categoría de trabajador al Prestador, según lo dispone la legislación federal y estatal aplicable.

**Artículo 4.** Las responsabilidades de los funcionarios y empleados del Instituto en ningún caso serán delegadas al Prestador.

**Artículo 5.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Lineamientos:** Lineamientos para la Prestación del Servicio Social en el Instituto Electoral de Michoacán;
- II. **Ley Estatal:** Ley Reglamentaria para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán y su Reglamento;
- III. **Instituto:** El Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. **Prestación:** La realización del Servicio Social en el Instituto Electoral de Michoacán;



- V. **Prestador (es):** El estudiante o egresado de educación media superior o superior de las carreras técnicas o profesionales, autorizado por la institución educativa públicas o privadas para realizar actividades en beneficio de la sociedad y cumplir con el requisito necesario para la obtención del grado académico, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VI. **Programa:** El Programa para la Prestación del Servicio Social Reglamentario en el Instituto Electoral de Michoacán, debidamente autorizado por las autoridades correspondientes;
- VII. **Comisión:** La Comisión Ejecutiva de Servicio Social;
- VIII. **Coordinador del Programa:** Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y,
- IX. **Titular (es):** El titular del órgano, área o unidad administrativa del Instituto Electoral de Michoacán, al cual se encuentre asignado el Prestador para la realización del servicio social.

**Artículo 6.** El servicio social en el Instituto tendrá por objeto:

- I. Generar conciencia en el Prestador sobre la importancia de la solidaridad y el servicio a la sociedad;
- II. Contribuir a la consolidación de la formación académica y capacitación profesional del Prestador;
- III. Apoyar a las instituciones educativas en la ejecución de sus programas de servicio social; y,
- IV. Involucrar al Prestador en las actividades que el Instituto realiza y en la solución de problemas concretos, para que sean aplicados los conocimientos adquiridos en el aula, lo cual implica el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

**Artículo 7.** Prestarán el servicio social en el Instituto, los estudiantes o egresados de educación media superior y superior de instituciones públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial, que cuenten con los requisitos emitidos por las autoridades competentes para realizar actividades en beneficio de la sociedad y cumplir con el requisito necesario para la obtención del grado académico.



**Artículo 8.** Ningún Prestador podrá incorporarse como servidor público del Instituto, sino hasta la conclusión de la Prestación; siempre y cuando se haya desempeñado satisfactoriamente, exista plaza vacante, acredite los requisitos exigidos para tal efecto y sea propuesto para ocupar un cargo o puesto.

### **3.- CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN Y LAS ACTIVIDADES**

**Artículo 9.** El Prestador podrá ser asignado a cualquier órgano, área o unidad administrativa del Instituto, tomando en cuenta las necesidades de aquellos y el perfil profesional del Prestador.

**Artículo 10.** El Prestador desarrollará las actividades en las instalaciones del Instituto. Podrá realizar actividades fuera de éste cuando la propia actividad lo requiera o el Titular lo considere necesario y siempre y cuando exprese su consentimiento.

**Artículo 11.** Las actividades que realizará el Prestador serán las que se determinen en el Programa, que correspondan a la carrera y área en la que sea asignado; y las demás que el Titular considere necesarias de acuerdo a la función del área.

### **4.- CAPÍTULO III DEL PERIODO DE LA PRESTACIÓN**

**Artículo 12.** La Prestación deberá realizarse en un periodo de seis meses como mínimo, cumpliendo al menos 480 horas en total.

El período y número de horas señalado en el párrafo anterior, podrá incrementarse de acuerdo a la normatividad de la institución educativa de la que provenga el estudiante o egresado.

El Prestador, durante el período de la Prestación, deberá cubrir, como mínimo, cuatro horas diarias.



**Artículo 13.** El cómputo del período y horas de la Prestación en el Instituto, se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Los períodos vacacionales, los días de descanso obligatorio señalados en las leyes correspondientes, así como los días inhábiles decretados por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, no serán considerados en el cómputo del período de la Prestación; salvo en casos extraordinarios cuando el Titular del área a la que esté asignado estime necesaria la prestación del servicio;
- II. Las faltas de asistencia o ausencias debidamente justificadas, por enfermedad u otra causa grave del Prestador, tampoco serán consideradas en el cómputo del período; y,
- III. En años electorales, podrán ser computados para el período de prestación todos los días y horas.

## **5.- CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 14.** El registro de Prestadores para los programas de servicio social del Instituto, se realizará durante todo el año. Previo y durante proceso electoral sólo se admitirán Prestadores cuando las condiciones lo permitan.

**Artículo 15.** Para que un estudiante o egresado sea admitido como Prestador en el Instituto, deberá cubrir ante el Coordinador los siguientes requisitos:

- I. Entregar Carta de presentación expedida por la institución educativa de procedencia, en la que se indiquen los datos generales del estudiante o egresado; el porcentaje de créditos académicos cubiertos del programa de estudios correspondiente (70% como mínimo tratándose de licenciaturas y 50% como mínimo para carreras técnicas); así como el total de horas que se requieren para la Prestación;
- II. Requisitar el formato de solicitud de registro interno;
- III. Proporcionar una fotografía tamaño infantil;
- IV. Proporcionar una copia de identificación oficial;





Una vez cubiertos los requisitos señalados, el Coordinador le entregará carta de aceptación como Prestador, en la que se indicará el Programa bajo el cual se realizará la Prestación, el período de la misma y el área de asignación. Así mismo, le entregará el oficio de asignación, con el que deberá presentarse en la fecha indicada con el Titular del área o unidad administrativa del Instituto y de quien dependerá durante el período de la Prestación.

**Artículo 16.** La acreditación del servicio social se sujetará a los requisitos y disposiciones previstas por la autoridad competente o la institución educativa de procedencia. Así mismo, los informes que el Prestador deba rendir se realizarán en los términos y formatos que ésta determine.

## **6.- CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR**

**Artículo 17.** El Coordinador, será el responsable de administrar la Prestación de servicio social en el Instituto, así como de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 18.** Corresponde al Coordinador:

- I. Someter a la consideración del Presidente del Instituto, la propuesta de celebración de convenios de colaboración en la materia con Instituciones educativas públicas y privadas que cuenten con reconocimiento oficial, que lo requieran;
- II. Elaborar el Programa de Prestación del Servicio Social en el Instituto y realizar los trámites necesarios para su registro o renovación en el caso de que éstos se requieran, ante la Comisión Ejecutiva del Servicio Social de Pasantes en el Estado de Michoacán de Ocampo y las instituciones de educación media y superior, públicas y privadas, que cuenten con reconocimiento oficial;
- III. Llevar el registro de los prestadores de servicio social en el Instituto, integrando los expedientes respectivos;



- IV. Realizar la asignación del Prestador al área o unidad administrativa del Instituto, de acuerdo a su perfil académico;
- V. Expedir las cartas de aceptación a los Prestadores, así como las constancias de conclusión, dirigiéndolas a la institución educativa de procedencia o a la autoridad que corresponda;
- VI. Suscribir, conjuntamente con el Prestador los informes que éste deba rendir a la institución educativa de procedencia o autoridad correspondiente, los que deberán tener el visto bueno del Titular del área;
- VII. Supervisar el seguimiento de la Prestación; y,
- VIII. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y de otras disposiciones aplicables o le sean conferidas por el Presidente del Instituto.

**Artículo 19.** El Coordinador podrá impartir a los estudiantes o egresados que inicien la Prestación cursos que tengan por objeto inducir en el conocimiento integral del Instituto.

## **7.- CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TÍTULAR**

**Artículo 20.** Los Titulares tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Coordinador candidatos a Prestadores;
- II. Hacer del conocimiento del Coordinador cuando el Prestador no cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 20 de los presentes Lineamientos, para que se proceda conforme corresponda;
- III. Dar a conocer al Prestador los objetivos generales, las funciones y características principales del área, el tipo de colaboración que se espera brinde, así como las actividades específicas que habrá de desarrollar;
- IV. Llevar el control de asistencia de los Prestadores asignados a su área, debiendo comunicar al Coordinador las inasistencias injustificadas de los mismos;



- V. Dar el visto bueno a los informes que los Prestadores deban presentar al Coordinador para los efectos de la fracción VI del artículo 17 de los presentes Lineamientos;
- VI. Comunicar por escrito al Coordinador la conclusión satisfactoria de la Prestación;
- VII. Apoyar al Prestador en el aprendizaje de las diversas actividades que se realicen en el área; y,
- VIII. Las demás que se desprendan de los presentes Lineamientos o de otras disposiciones aplicables.

## **8.- CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR**

**Artículo 21.** El Prestador, durante el período de prestación del servicio social en el Instituto, tendrá los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de las instalaciones, equipos de cómputo, insumos y servicios del Instituto, cumpliendo para ello con las indicaciones que al efecto le sean dadas por el Coordinador o Titular del área al que fue asignado;
- II. Asistir a los eventos que organice o en los que participe el Instituto como congresos, diplomados, talleres, cursos, seminarios, etc. cumpliendo con los requisitos que al efecto le sean requeridos; y en su caso, recibir las constancias o diplomas correspondientes;
- III. Recibir la constancia de conclusión de la Prestación una vez terminada ésta satisfactoriamente.

**Artículo 22.** Son obligaciones del Prestador durante la realización del Servicio Social en el Instituto las siguientes:

- I. Cumplir con la normatividad aplicable para la prestación y acreditación del servicio social, así como la establecida en los presentes Lineamientos;



- II. Observar las disposiciones internas del Instituto;
- III. Registrar diariamente, durante el período de la Prestación, su asistencia en el área de asignación, con las salvedades y ajustes pertinentes derivados de las actividades que le sean asignadas por el Titular;
- IV. Realizar ante la institución educativa de procedencia o autoridad competente, los trámites necesarios para la formalización y acreditación del servicio social;
- V. Elaborar y presentar ante el Coordinador, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la conclusión del bimestre o período respectivo, los informes correspondientes a las actividades desarrolladas, los cuales deberán estar avalados con la firma del Titular;
- VI. Cumplir con las actividades que les sean encomendadas por el Titular;
- VII. Contribuir al logro de objetivos y programas de trabajo del área o unidad administrativa del Instituto a la que esté asignado;
- VIII. Guardar absoluta reserva de la información del Instituto;
- IX. Manejar adecuada y cuidadosamente la documentación, materiales y útiles de trabajo que se le proporcionen, los cuales deberá devolver al término, suspensión o cancelación de la Prestación;
- X. Cumplir la Prestación dentro del horario acordado;
- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante los funcionarios y empleados del Instituto;
- XII. Solicitar oportunamente al Titular autorización cuando por causa justificada no le sea posible asistir al área de asignación a realizar la Prestación o para ausentarse del área;
- XIII. Comunicar al Coordinador, dado el caso, su decisión de no continuar la Prestación; y,
- XIV. Acudir oportunamente ante el Coordinador para recibir la carta de conclusión de la Prestación.



## **9.- CAPÍTULO VIII**

### **DE LA TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 23.** La Prestación se dará por terminada, cuando el Prestador haya realizado satisfactoriamente el servicio social en el período establecido.

**Artículo 24.** El Prestador causará baja, y por consecuencia, se dará por cancelada la Prestación, cuando incurra en uno o más de los siguientes supuestos:

I. Acumular más de cinco faltas consecutivas de manera injustificada;

Las faltas de asistencia en que incurra el Prestador, sólo podrán ser justificadas por el Titular para el efecto de evitar la baja en la Prestación, debiendo en su caso el Prestador recuperar las horas faltantes.

II. Realizar acciones que perjudiquen, entorpezcan o repercutan negativamente en el desarrollo normal de las funciones del Instituto o en la imagen de éste;

III. Incumplir con las actividades designadas;

IV. Presentar documentación falsa o alterada;

V. Hacer mal uso de la información y/o documentación a la que tenga acceso; y,

VI. Hacer manifiesto el deseo de no continuar la Prestación.

De verificarse cualquiera de los supuestos anteriores, el Titular dará aviso al Coordinador a fin de que éste lo someta a consideración de la Junta Estatal Ejecutiva para que se resuelva lo procedente.

### **Transitorios**

**PRIMERO.-** Se ordenan publicar los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



**SEGUNDO.-** El presente documento entrará en vigor al día siguiente de publicación

Los presentes lineamientos, fueron aprobados por unanimidad de votos en sesión ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 07 siete de enero del año 2011, dos mil once.

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO**